



Barrancabermeja, 19 de abril del 2021.

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANCABERMEJA
E. S. D.**

REFERENCIA	: RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE	: OLGA ENITH HERNÁNDEZ CUDRIS
DEMANDADO	: GABRIEL ANTONIO OCHOA VELASQUEZ
RADICADO	: 2015-01420-00

IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.445.508 expedida en la ciudad Barrancabermeja, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 130.810 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito muy respetuosamente Interponer Recurso de Reposición contra el auto calendarado 13 de abril del 2021, notificado en estados el 14 de abril del mismo año, el cual sustentó en los siguientes términos.:

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En la referida providencia ordena su señoría a mi mandante: “que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y reiterado en auto del 29 de enero de 2021 referente a la instalación de la valla de que trata el artículo 375 numeral 7 del C.G.P. Para tal fin, se concede el término de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda”.

Para lo cual se reitera a su señoría que mi poderdante, no ha procedido con el acatamiento de la carga procesal que le corresponde, por cuanto como ya es de su conocimiento, pues así se le puso de presente con anterioridad el lindero en el que por disposición legal se debe ubicar la valla, para la fecha de radicación de este recurso aún persiste la **invasión de los vecinos e infractores urbanísticos de nombre DANIEL DORIA MARÍN y su esposa LILIA AMPARO CÁCERES QUINTERO**, sobre el que como ya también se informó pesa una sanción por infracción urbanística y a quien por orden y sanción de Desacato en acción de cumplimiento conocida por el Juzgado Primero Administrativo de la Ciudad debía en el término de cinco -05- meses junto con la administración Distrital de Barrancabermeja, cumplir y corregir la infracción urbanística referida, debiendo demoler la parte del predio que



los mencionados señores construyeron sin la respectiva licencia. Por lo que se dijo que una vez efectuado lo anterior que se esperaba fuera en cinco meses, mi mandante procedería al encierro de total de su predio e instalación de la valla correspondiente.

En relación con lo anterior, pongo en conocimiento de su señoría que el Juzgado Primero Oral Administrativo de la ciudad de Barrancabermeja, en auto del 03 de noviembre del año anterior, aperturó el incidente de Desacato incoado por mi mandante y concedió 110 días hábiles contados a partir de la notificación de la providencia, que vencían el 17 de abril del 2021 para que la Administración Distrital de Barrancabermeja acatara la sentencia de acción de cumplimiento que aquí ha sido referida.

En lo que compete a la Administración Distrital de Barrancabermeja el 17 de marzo del 2021 informó al Juzgado Primero Oral Administrativo de Barrancabermeja que: "...la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Barrancabermeja procedió a expedir la INVITACION PUBLICA No. SI MIN-01-2021 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MINIMA CUANTIA DE LA ENTIDAD... "

El 26 de marzo del 2021 se firmó el acta de inicio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato 0642-21- CUYO OBJETO ES CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS QUE EVALUEN LA DEMOLICION DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 44ª No. 23A-75 BARRIO ISCREDIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.

Todo lo anterior por el empeño, impulso e insistencia de mi poderdante ante el juez administrativo referido, para que se pueda por las vías legales acatar el fallo de acción de cumplimiento que pesa contra el hoy Distrito de Barrancabermeja y que conllevaría a que el lindero donde se debe exponer la valla quede debidamente libre de invasores e infractores de la Ley.

Por lo anterior, quiero dejar en conocimiento de su señoría que mi poderdante no ha instalado la valla no porque no quiera tramitar este proceso hasta la sentencia en la que se espera el reconocimiento de los derechos de la señora OLGA ENITH HERNANDEZ CUDRIS, teniendo en cuenta el extenso material probatorio con el que se cuenta y que se pondrá en conocimiento de su señoría en el momento que corresponda; sino por lo ya dicho, lo que se convierte en un inconveniente externo que por la vías legales se está buscando solucionar, más aún cuando el referido vecino DORIA ha atentado contra la integridad y vida de mi poderdante y miembros de su familia, de todo ello ya tienen conocimiento las autoridades competentes.



Ivan Lorenzo Quintero Contreras
Abogado

Es por esta razón que considera este extremo procesal que la decisión que es objeto del presente recurso, debe reponerse de conformidad con lo expuesto anteriormente y demostrándose con los anexos a este documento que lo manifestado corresponde a la realidad

Por lo anterior, le ruego sean revocadas las ordenes dispuestas en el auto recurrido y se conceda a mi poderdante un término prudente de seis meses que es lo que dice la administración distrital de Barrancabermeja demorara el proceso contractual para cumplir el fallo de acción de cumplimiento, para que mi poderdante instale la valla que ordena el artículo 375 del C.G. del P.

ANEXOS COMO PRUEBAS

1. Acta de inicio contrato 0642-21.
2. Copia auto del 03 de noviembre del año 2020 Juzgado Primero Oral Administrativo de Barrancabermeja.

Atentamente,

IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS
C.C. No. 91.445.508 de Barrancabermeja
T.P No. 130.810 del C.S de la J.



ACTA DE INICIO

CONTRATO No:	0642-21
CONTRATANTE:	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
Nit:	890.201.900-6
CONTRATISTA:	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PROBCI S.A.S.
Nit:	900571397-2
REP LEGAL:	RICHARD YASER HEREDIA MONTES
IDENTIFICACION:	1.096.200.607 DE BARRANCABERMEJA
REGIMEN TRIBUTARIO:	ORDINARIO
OBJETO:	CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS QUE EVALUEN LA DEMOLICION DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 44ª No. 23ª-75. BARRIO INSCREDIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SEGÚN LA ORDEN JUDICIAL CONTENIDA EN EL FALLO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No.20130047006 DEL JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
VALOR DEL CONTRATO:	CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 48,299,999.65 COP), INCLUIDO IVA
DURACIÓN:	TRES (03) MESES
SUPERVISION:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
FECHA PRESENTE ACTA	26 DE MARZO DE 2021

En Barrancabermeja, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2021, se reunieron las siguientes personas: La Ingeniera **ROSALÍA SOLÓRZANO ANGULO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.748.816, de Bucaramanga en su condición de Secretaria de Infraestructura Distrital, el ingeniero **MIGUEL SURMAY GÓMEZ**, identificado con C.C.No.91427917, Profesional Universitario Grado II, en calidad de supervisor del contrato y **RICHARD YASER HEREDIA MONTES**, identificado con C.C.No. 1.096.200.607 de Barrancabermeja, representante legal de CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PROBCI S.A.S., para suscribir la presente Acta de Inicio del Contrato de Mínima Cuantía 0642-21 teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el contrato se encuentra perfeccionado por las partes.
2. Que la secretaria de hacienda expidió registro presupuestal No. 21-01262 del 19 de marzo de 2021.
3. Que la Secretaría jurídica expidió aprobación de garantía No. 00075-21 del 2021 del 23 de marzo de 2021.
4. Que el contratista presentó los documentos de afiliación al sistema general de seguridad social (salud, pensión, y riesgos laborales) de su personal que prestara los servicios en la ejecución y legalización del contrato.



Por lo anterior las partes,

ACUERDAN:

Fijar como fecha de inicio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato 0642-21 cuyo objeto es CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS QUE EVALUEN LA DEMOLICION DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 44ª No. 23ª-75. BARRIO INSCREDIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SEGÚN LA ORDEN JUDICIAL CONTENIDA EN EL FALLO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No.20130047006 DEL JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, el día veintiséis (26) de marzo de 2021.

Para constancia se firma por quienes intervienen.


ROSALIA SOLÓRZANO ANZULO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA


RICHARD YASER HEREDIA MONTES
CONTRATISTA


MIGUEL SURMAY GÓMEZ
Supervisor del Contrato

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA
Oficina 409 – Palacio de Justicia – Calle 50 N.º 8B-35
Correo electrónico: adm01bmja@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez informando que, el representante legal del Distrito Especial de Barrancabermeja dio respuesta el 28 de octubre de 2020 según consta en el estante digital a memorial (012memorial28102020.pdf). encontrándose para decidir sobre la apertura del trámite incidental. Pasa para lo que estime proveer. Barrancabermeja, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NANCY EDITH RINCÓN MANTILLA.
Secretario Judicial.

Barrancabermeja, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE DA APERTURA FORMAL A UN SEXTO INCIDENTE DE DESACATO Y OTORGA PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO

Expediente N.º 680813333001-2013-00470-06

DEMANDANTE: OLGA ENITH HERNÁNDEZ CUDRIS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA e INSPECCIÓN DE ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO
TIPO DE PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO (ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda en relación con el incidente de desacato promovido por el apoderado de la señora **OLGA ENITH HERNÁNDEZ CUDRIS** en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA**.

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia proferida por este Despacho el día 13 de noviembre de 2013, se dispuso:

“PRIMERO: ORDENAR al MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA - INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO, que si no lo ha hecho, proceda por sí, por intermedio o con la asistencia de la dependencia municipal que corresponda dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la ejecutoria de la presente providencia a dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 030/10 de Abril diez (10) de 2010 confirmada en todas sus partes mediante Resolución 060/10 de Julio 24 de 2010, realizando tanto la correspondiente demolición en los términos consignados en dichos actos administrativos, como el cobro y recaudo de la sanción pecuniaria impuesta a la señora LILIA AMPARO CÁCERES, por la infracción a las normas urbanísticas, el POT, las disposiciones legales y constitucionales, y la invasión al Espacio Público”.

2. Así las cosas, mediante escrito radicado el 14 de octubre de 2020, la señora Olga Enith Hernández Cudris, a través de su apoderado judicial solicita se de apertura a un sexto trámite incidental en contra del Distrito Especial de Barrancabermeja, informando que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la sentencia de 13 de noviembre de 2013. Según estante digital a (001memorial13102020.pdf)

3. A través de memorial radicado el 19 de octubre de 2020, la señora Olga Enith Hernández Cudris, solicita se de apertura formal al sexto incidente de desacato, dándose prioridad, celeridad e impulso procesal imponiéndose multa y arresto; solicitando además compulsar copias a la fiscalía, procuraduría por fraude a resolución judicial y fraude procesal; así mismo, solicitó copia de los de los oficios referentes al cobro coactivo de la sanción impuesta en el quinto incidente de desacato; como la desvinculación del correo del abogado de los infractores, e informó como nuevo correo electrónico para notificaciones el siguiente: olgahernandezcudris@gmail.com. Según estante digital a (002Memorial19102020.pdf)

4. Mediante auto de 20 de octubre de 2020, se requirió previo a dar apertura formal a un incidente de desacato por el término de 5 días, al señor ALFONSO ELJACH MANRIQUE en su calidad de ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA (Fls.16)
5. Conforme lo anterior, mediante sendos memoriales radicados por la señora OLGA ENITH HERNANDEZ CUDRIS y radicados los días 20, 21,22,26, 27 y 28 de octubre de 2020, en los cuales informa el incumplimiento de la sentencia de 13 de noviembre de 2013, solicita sancionar con multa y arresta; compulsar copias a las autoridades competentes, así mismo allegó copia de la queja disciplinaria interpuesta ante la Procuraduría 17 Judicial II para Asuntos Administrativos la en contra de la doctora Magdalena Galvis Pacheco en su calidad de Procuradora 214 Judicial I para asuntos Administrativos de Barrancabermeja, y un memorial citando una parábola. Según estante digital a (004memorial20102020.pdf), (005memorial21102020.pdf), (006memorial21102020 II.pdf), (007memorial22102020. Pdf), (008Memorial23102020.pdf), (009 Memorial26102020.pdf), (010memorial27102020.pdf), y (011memorial28102020.pdf).
6. A través de escrito presentado el 28 de octubre de 2020, la oficina asesora Jurídica del Distrito Especial de Barrancabermeja, dio respuesta informando, que para el presente asunto se determinó realizar una consultoría que permita conocer realmente los costos que conllevarían ejecutar la orden judicial, para lo cual se efectuó varios varios conceptos de diferentes profesionales sobre el tema y en especial el concepto rendido por el ingeniero Hernán Flórez aportado por una de las partes, en el cuales indica que el valor oscila entre 113.728.216 pesos. Así las cosas, manifestó que el día 21 de octubre de 2020, se realizó una inspección judicial con el equipo interdisciplinario integrado por la oficina Asesora Jurídica, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Infraestructura y Secretaria de Planeación donde se pudo observar el estado actual de las cosas, los elementos a determinar en la realización de un cronograma de trabajo, para lo cual allegó 5 fotografías y 2 videos como evidencia de la visita.

Conforme lo anterior, se determinó que se debe contar con un profesional especializado en estructuras debido a la complejidad del asunto, con el fin de actualizar los valores estipulados en el infirme allegado por la señora Lilia Amparo Cáceres. Así mismo, indica que desconoce las razones por las cuales la anterior administración no ha dio cumplimiento a la orden judicial, no obstante, la administración está realizando lo administrativamente posible para dar solución al presente asunto, por tanto, se considera necesario contratar una consultoría con un profesional idóneo que cuente con experiencia en estructuras y establecer el valor total a la fecha de la demolición. Para lo cual allega el siguiente cronograma:

- *Elaborar un proyecto de inversión a través de la sectorial competente para ejecutar la consultoría. Para lo cual se estima un tiempo estimado de sesenta (60) días hábiles.*
- *Una vez elaborado el proyecto de inversión, se deberá expedir la respectiva certificación del banco de proyectos a través de la Secretaria de Planeación Distrital.*
- *Aprobado el recurso por un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) se trasladará el presente rubro a la sectorial competente para que ésta sea quien ejecute. Tiempo estimado setenta (70) días hábiles.*
- *Una vez culminada la consultoría se procederá a elaborar un nuevo proyecto de inversión para determinar el valor que costará realizar las obras de demolición y las fechas en las cuales ésta se llevará a cabo. Estas fechas serán informadas al despacho de la señora juez para su conocimiento, seguimiento y posterior cumplimiento.*

Se señala que los inicios de los términos comenzarían a partir de la fecha en que el despacho admita el presente cronograma, momento en el cual se contabiliza los días para brindar el primer informe. De otra parte, manifiesta que a pesar de la orden judicial no puede pasarse por alto la emergencia sanitaria y la suspensión de términos judiciales, lo cual conlleva a que varios funcionarios de algunas dependencias resultaran contagiados de coronavirus lo que conlleva a un aislamiento preventivo; situación que ha impedido que la administración realice en tiempos normales las actuaciones pertinentes para dar

solución al caso, y atendiendo que es un asunto de complejidad por lo que repercute en los ciudadanos Lilia Amparo Cáceres Quintero y Daniel Doria.

Adicionalmente manifiesta inconformidad a la forma temeraria en la que la incidentante radica incidentes de desacato en contra de la administración solicitando medida de arresto la medida de arresto, sin que se realice una valoración de la responsabilidad subjetiva que atañe. En el entendido de que los escritos no harán que en dos o tres días la administración cumpla la orden compleja. Según estante digital a (012memorial28102020.pdf)

Conforme lo anteriormente expuesto, encuentra el Despacho que la orden dada en la sentencia de 13 de noviembre de 2013 dentro de la acción de cumplimiento, no se ha materializado; no obstante, el representante legal de la entidad accionada a través de su apoderado, informó que una vez analizado el caso con el equipo interdisciplinario integrado por la oficina Asesora Jurídica, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Infraestructura y Secretaria de Planeación, se estableció la necesidad de una consultoría con un profesional especializado en estructuras y a su vez fijo un cronograma de actividades para dar cumplimiento: indicando un plazo de 60 días hábiles, para elaborar un proyecto de inversión y una vez aprobado el rubro, se trasladará para la dependencia competente quien la ejecutará dentro de un plazo de 70 días hábiles, una vez culminada se procederá a elaborar un nuevo proyecto de inversión para determinar el valor que costará realizar las obras de demolición y las fechas en las cuales se llevara a cabo.

Expuesto lo anterior, y atendiendo que si bien la ley 393 de 1997 señala que el incumplimiento de una orden judicial conlleva un trámite incidental sancionable disciplinariamente, pecuniariamente y penalmente, como medio coercitivo contra la persona de cuya conducta depende el cumplimiento de la orden desatendida, su fin último es garantizar el cumplimiento de la orden, que para el presente caso data del año 2013, y atendiendo la manifestación realizada por el apoderado del representante legal de la entidad de iniciar las gestiones pertinentes para el cumplimiento, este Despacho Judicial accederá a otorgar un plazo para el cumplimiento, pero no corresponderá a los 130 días hábiles solicitados, si no que otorgará un Plazo de 110 días Hábiles, con el fin de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento material de la orden judicial, plazo que se contará desde el día siguiente a la notificación de la presente providencia, es decir, del 4 de noviembre de 2020 a 17 de abril de 2021, considerando este despacho Judicial tiempo suficiente, más de 5 meses para la realización de la contratación de una consultoría establecida en el inciso 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, bajo la correspondiente modalidad de contratación. No obstante, la entidad deberá presentar informes mensuales de las gestiones adelantadas, es decir, en las siguientes fechas: 18 de diciembre de 2020, 03 de febrero de 2021 y 17 de marzo de 2021, de igual forma se dará apertura al trámite incidental, pero dejando en suspenso la decisión del mismo, bajo el entendido que aún no se ha materializado la orden judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE

PRIMERO: Dar **APERTURA FORMAL** al presente incidente de desacato promovido por la señora **OLGA ENITH HERNÁNDEZ CUDRIS** contra el actual representante legal del **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**, señor **ALFONSO ELJACH MANRIQUE**.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de 110 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, es decir del 05 de noviembre de 2020 al 17 de abril de 2021 al señor **ALFONSO ELJACH MANRIQUE** en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA**, término dentro del cual deberá allegar informe mensual de las gestiones realizadas en las siguientes fechas: 18 de diciembre de 2020, 03 de febrero de 2021 y 17 de marzo de 2021.

TERCERO: En aras de Garantizar la consulta del expediente, se dispone del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin01bj_notificationsrj_gov_co/EhB52qC-70dPvs9Ngz4hkxUBXjSlcbSEfgIEZbRW4S7-2A?e=eXfGha

CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido de este auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

JA

Firmado Por:
BLANCA JUDITH
MENDOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001
BARRANCABERMEJA



MARTINEZ
ADMINISTRATIVO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f006f8150d56cb9af5a5b652d995bd5bc3984c7b4cff30f68c7bcacdac9ad641
Documento generado en 03/11/2020 05:07:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>